

Superfecundación heteropaternal: un desafío para la protección de los bienes jurídicos tutelados

Heteropaternal superfecundation: a challenge for the protection of legally protected rights

Andrés Alejandro Sánchez Cabarcas*

Resumen

La *superfecundación heteropaternal* o *embarazo de mellizos de padres diferentes* representa un desafío para la aplicación del derecho, tomando en cuenta los padres de mellizos como los sujetos de derechos fundamentales y donde la norma no está del todo preparada para las aristas o alternativas que este evento puede producir. La superfecundación heteropaternal plantea hechos biológicos tan inusuales que solo se han podido registrar veinte casos en todo el mundo, y que se han podido presentar de diferentes formas. El problema surge dependiendo de la aptitud de uno de los dos padres para poder decidir si renuncia o no a los derechos para con su hijo,

siendo este un movimiento clave para determinar los conflictos que trae consigo la superfecundación heteropaternal y las formas como la norma deberá esforzarse por actuar ante estos casos y de ese modo evitar que uno de los dos padres quede desamparado por la ley.

Palabras clave: Superfecundación heteropaternal, Patria potestad, Padre, Hijos biológicos, Derechos humanos, Padre legal.

Abstract

Heteropaternal superfecundation, or pregnancy with twins from different fathers, poses a challenge for the application of the law, considering the parents of twins as subjects of fun-

* Estudiante investigador - miembro del semillero IUS INNOVATION – IUS PUNIENDI de la Universidad del Sinú Elías Bechara Zainum – Seccional Cartagena. Email: alejandro.andres773@gmail.com

damental rights and where the law is not entirely prepared for the issues or alternatives that this event may produce. Heteropaternal superfecundation raises such unusual biological facts that only twenty cases have been recorded worldwide, and these have taken different forms. The problem arises depending on the ability of one of the two parents to decide whether or not to renounce their rights to their child, this being a key factor in determining the conflicts that heteropaternal superfecundation brings with it and the ways in which the law should strive to act in these cases and thus prevent one of the two parents from being left unprotected by the law.

Keywords: Heteropaternal superfecundation, Parental authority, Father, Biological children, Human rights, Legal father.

1. Introducción

Esta investigación abordará el desarrollo de un evento biológico e inusual que ha tenido efectos jurídicos con la manera en que se presenta pasando de forma discreta y ha tenido un impacto contundente a la sociedad, este evento lleva por nombre “Superfecundación heteropaternal”, que se da cuando una mujer queda embarazada de mellizos de padres diferentes, esto ocasionando una serie de desafíos legales para la protección de los derechos fundamentales de cada pa-

dre y denotando así un vacío legal en el que dependiendo de cómo se desarrollen los hechos un padre quedara desamparado de la ley, asumiendo la norma una postura insuficiente con respecto a este tipo de casos puesto que no está del todo preparada para todas las aristas que la Superfecundación heteropaternal puede producir. Se abordará también la Superfecundación heteropaternal como aquella que no solo toma en cuenta los derechos fundamentales de los menores sino también la controversia producida en una familia al encontrar dos padres diferentes para un embarazo de mellizos, utilizando casos reales para su análisis y comprensión como fundamentos para el estudio de situaciones difíciles frente al derecho como ciencia.

La pregunta a resolver en la presente investigación es: ¿Cuáles son los derechos vulnerados del padre de crianza al que posteriormente se le impugna la paternidad?

El objetivo principal, fue analizar la *superfecundación heteropaternal* y las realidades que producen para sus actores principales y los antecedentes del mismo como una eventualidad que puede vulnerar los derechos de los padres y que del mismo modo podrá trascender a un vacío legal. También explicaremos el desarrollo biológico que requiere la Superfecundación heteropaternal para poder surgir y las

formas como ésta podrá afectar a las partes involucradas. Abordaremos el estudio de los alcances de la norma con referencia a la patria potestad y los derechos de los padres biológicos y no biológicos, lo que nos permitirá determinar las herramientas que utiliza la ley para garantizar los derechos de los padres con la existencia de la Superfecundación heteropaternal.

2. Metodología

Esta investigación reconoce la naturaleza insólita de la Superfecundación heteropaternal por lo que se utiliza una revisión bibliográfica profunda en la cual se toman puntos clave de la formación de este evento biológico para así obtener datos precisos y detallados, como la cifra de casos registrados a nivel mundial. Del mismo modo se realizó una serie de entrevistas a mujeres en las cuales se da a conocer su perspectiva acerca de esta realidad y la forma en la que ella podría actuar al ser vivientes de este tipo de casos.

Por otro lado, se entabló una entrevista a doctores con conocimientos bases sobre la Superfecundación heteropaternal para lograr determinar así la forma en la que el sistema normativo podrá tomar medidas que regulen y protejan a los miembros que dentro de este caso participan, tomando como eje central todos los mecanismos que el derecho ofrece y establece como viables y aptos para

encontrar las pruebas y vías jurídicas efectivas, en las cuales la norma y el actor jurídico podrán desarrollar sus funciones y dar respuesta a situaciones como la Superfecundación heteropaternal.

2.1. Superfecundación heteropaternal: un desafío para la protección de los bienes jurídicos tutelados

La Superfecundación heteropaternal es un evento que médica y biológicamente es muy inusual, pues produce en una mujer la fecundación de mellizos de padres biológicos diferentes, situación en la que esta persona carga en su vientre dos personas totalmente distintas, que no cuentan con materiales genéticos similares y cada uno de ellos siendo sujetos de derechos por igual ante la ley, pero de forma individual y no compartida. Esto ocurre cuando una mujer tiene relaciones sexuales con dos hombres en periodos de tiempo diferentes pero cercanos, esta mujer producirá dos ovocitos bien sean simultáneamente o alternos que con el acto sexual serán fecundados y se desarrollarán conformando dentro de un embarazo dos bebés; los cuales jurídicamente son sujetos de derechos y protección.

La protección de los bienes jurídicos es una realidad que el derecho asume desde su constitución y bajo el manto del estado social de derecho, es sien-

do esto que se le permite a todo actor jurídico que aplique y ejerza el derecho utilizar esas vías que sean efectivas y viables para la solución de problemas y conflictos.

Ahora bien, bajo esta realidad el derecho no es ajeno a lo progresiva y cambiante que es la sociedad y que no todo el tiempo se presentaran situaciones sencillas en las que la norma podrá dar una respuesta pronta y efectiva. El derecho también aborda casos difíciles que complican la aplicación normativa y la distribución de justicia, hasta el punto en que aquellas vías jurídicas se pueden ver nubladas bajo los hechos del conflicto. En este caso la Superfecundación heteropaternal será un ejemplo de este tipo de situaciones por su naturaleza totalmente limitada e insólita.

En el mundo existen 20 casos registrados de Superfecundación heteropaternal, siendo el más reciente en Mineiros, en el sudoeste de Goiás, Brasil, el 7 de septiembre del 2022, donde una joven de 19 años quedó embarazada tras tener relaciones sexuales con dos hombres diferentes el mismo día. El canal de noticias internacionales RT publicó el caso exponiéndolo así:

“Una joven de 19 años quedó embarazada de mellizos y tras dar a luz conoció que sus hijos tenían padres diferentes.

El extraño caso fue registrado en la localidad de Mineiros, en el estado brasi-

leño de Goiás. Este fenómeno, considerado como extremadamente raro, es conocido como Superfecundación heteropaternal y fue confirmado tras realizar las pruebas de ADN.

En declaraciones a Globo, el médico que acompaña a la mujer, Túlio Jorge Franco, detalló que apenas hay 20 casos registrados en el mundo con este tipo de embarazo.

*La joven comenta que, aunque los pequeños tienen dos padres confirmados, **solo uno de ellos se hizo cargo de los niños** y los presentó como sus hijos en el registro civil. «Él los cuida a los dos, me ayuda mucho a criar y les da todo el apoyo que necesitan», afirmó.*

Dentro de este caso se puede notar una particularidad y es de que a pesar de que los dos padres tienen pleno conocimiento de sus lazos biológicos con los menores solo uno de ellos se responsabilizó de ambos sin importar los resultados de la prueba de ADN, es decir, uno de estos mellizos cuenta con su padre no biológico como su padre legal, y siendo este quien cuenta con la patria potestad de ambos al haber nacido dentro de una unión matrimonial con su madre.

El esposo de la joven no solo contará con la patria potestad de ambos sino también con los derechos para con ambos, esto funcionando como una estrategia legal utilizada para la protección de los menores como sujetos de derechos y que requieren de la pre-

sencia de un padre. Pero ¿Qué ocurre con el otro padre?, en esta situación aquel padre renunció a sus derechos como figura paterna para con su hijo, cediéndole por completo la custodia y patria potestad al actual padre legal. El comportamiento de este hombre es justificado por el daño emocional que recibió al enterarse de que había sido engañado con otro hombre, siendo esta la razón que lo motivó a renunciar a los derechos para con su hijo. Legalmente este tipo de casos pueden presentar muchas aristas de investigación que serán susceptibles de regulación normativa, en este caso, la solución efectiva fue el registro de uno de los dos padres en el registro civil asumiendo a este como el padre legal de los dos menores más no el biológico de uno de los menores, el segundo padre por defecto tuvo la oportunidad de exigir los derechos que tiene como padre biológico más no lo hizo, pero, ¿Qué habría ocurrido si el padre número 2 decide reclamar los derechos para con su hijo? La respuesta se puede analizar desde una perspectiva diferente a este caso inicial, pues se le debe reconocer el cumplimiento de derechos del padre número 1 quien se encuentra casado con la madre, así como también deberán ser validos los derechos del padre número 2 quien también cuenta con derechos para con uno de los menores.

Por ello el caso difícil que se trabajará para poder estudiar las posibilida-

des de este caso si el padre número 2 no decidiese renunciar a sus derechos como representante legal, y si el padre número 1 no registrase a los dos menores como sus hijos será el de una mujer casada, y que dentro del matrimonio un día esta mujer tiene relaciones sexuales con su esposo, y tres días después tuvo relaciones sexuales con un hombre diferente pero conocido. La mujer generó dos ovocitos en periodos de tiempo diferentes, los cuales fueron fecundados cada uno en un acto sexual distinto; esto ocasiona que la mujer quede embarazada de mellizos tanto de su esposo como del otro hombre con quien tuvo relaciones coitales.

Los mellizos nacen, y el padre se da cuenta de que uno de ellos no es su hijo biológico, por lo tanto, toma la decisión de informarle al otro padre de la existencia de su hijo, pero dicho hombre nunca recibió tal noticia puesto que la madre no lo permitió y lo ocultó a su esposo. Pasaron 10 años y los mellizos crecieron bajo la constitución de la unión matrimonial de la mujer y su esposo, pero al transcurrir ese tiempo el otro padre se entera de que tiene un hijo producto del acto coital con esta mujer años atrás y decide reclamar los derechos para con su hijo.

Situaciones como esta son muy inusuales, sin embargo no se descarta la posibilidad de que ocurra, y bajo estos hechos hay que tomar en cuenta

que cada uno de los bebés tiene un padre diferente y son sujetos de derechos tal como lo son sus padres, es por esto que nos encontramos frente a un enfoque importante para la determinación de la protección de los bienes jurídicos tutelados en este caso, los cuales son los derechos de los padres; uno de ellos no se enteró del nacimiento y crecimiento de su hijo pero sigue teniendo derechos para con el mismo y puede reclamarlos, el inconveniente surge por el paso del tiempo, el menor creció bajo un matrimonio con un padre que cumplió sus roles durante ese tiempo, por lo que se le reconoce como su padre legal, más no biológico y cuenta con los derechos legales para con él.

La patria potestad en este caso la tiene el padre número 1 que conforma la unión matrimonial, sin embargo, el padre número 2 puede exigir el cumplimiento de sus derechos y que se le reconozca como el padre del menor. Estos hechos representan una dualidad conflictiva en la que ambos tienen partes y argumentos sólidos, y la solución jurídica sería que uno de ellos renuncie a los derechos para con su hijo, o declarar la impugnación de la paternidad al padre número 1; es aquí donde surgen las siguientes preguntas, ¿Cómo se le pide a un padre que renuncie a los derechos para con su hijo? Y ¿de qué forma la ley le protege los derechos al padre número 1 quien desea continuar gozando y ejerciendo

los derechos para con su hijo sin negar la patria potestad del padre número 2?, sin ánimos de hacer a un lado el aspecto moral y lo que este implique, hay que comprender que jurídicamente esto podría restarle validez a la norma y perdería credibilidad al no poder encontrar una respuesta viable y eficaz.

El artículo 288 del Código Civil define la patria potestad de la siguiente manera:

"La patria potestad es el conjunto de derechos que la ley reconoce a los padres sobre sus hijos no emancipados, para facilitar a aquéllos el cumplimiento de los deberes que su calidad les impone.

Corresponde a los padres, conjuntamente, el ejercicio de la patria potestad sobre sus hijos legítimos. A falta de uno de los padres, la ejercerá el otro. Los hijos no emancipados son hijos de familia, y el padre o madre con relación a ellos, padre o madre de familia."

Teniendo en cuenta esto, el bebé es hijo legítimo independientemente de que no sea hijo biológico del padre número 1 y en el artículo 236 del código civil colombiano se determina a los hijos legítimos de la siguiente manera " *Son también hijos legítimos los concebidos fuera de matrimonio y legitimados por el que posteriormente contraen sus padres, según las reglas y bajo las condiciones que van a expresarse.*", esto sumándole su nacimiento

dentro de un matrimonio lo cual son requisitos claves para la asignación de la patria potestad al padre, pero ocurre una situación; el padre número 2 tiene la compatibilidad biológica con el menor por lo tanto puede declarar la impugnación de la paternidad y que este necesita, requiere y la ley le exige que se haga cargo de sus responsabilidades y obligaciones para con su hijo.

El artículo 216 del Código Civil colombiano determina la impugnación de la paternidad de la siguiente manera *“Podrán impugnar la paternidad del hijo nacido durante el matrimonio o en vigencia de la unión marital de hecho, el cónyuge o compañero permanente y la madre, dentro de los ciento (140) días siguientes a aquel en que tuvieron conocimiento de que no es el padre o madre biológico.”* Esto indica que la ley le permite al padre número 2 poder responsabilizarse de su hijo y más allá de eso tener su patria potestad, pero al momento en que se formaliza este acto jurídico, se ha desconocido un efecto negativo para el padre número 1, y es que este al no tener el reconocimiento de la ley como su padre legal, la misma norma está dando paso a una serie de eventos limitantes para el padre número 1, puesto que si en dado caso el padre desea irse de vacaciones con su hijo fuera del país con quien convivió 10 años y formó un lazo de afinidad y afecto, al no ser su padre legal reci-

birá críticas o frenos por parte de la norma misma, puesto que se le exigirá una documentación que conste su paternidad. En este caso la adopción no podrá ser posible pues el menor tiene su madre biológica y su padre biológico a cargo, y esto es uno de los posibles escenarios a los cuales la normatividad no ha previsto que podrá afectar al padre número 1 con la impugnación de la paternidad.

La impugnación de la paternidad implicaría una desvinculación legal del padre y su hijo y estaría haciendo a un lado los años en que estos compartieron juntos. Esta descripción hace alusión a un vacío legal que la norma no prevé y que es necesario trabajar. El padre número 1 al no contar con la patria potestad y ser impugnado quedara desamparado, y es una realidad cruel que el sistema jurídico ha determinado como valido por poner en estado prioritario los derechos del padre número 2; pero la prioridad del padre número 2 será contraproducente para el padre número 1.

En Colombia no existe una figura jurídica que pueda regular y proteger estas circunstancias, los antecedentes de la Superfecundación heteroparental son escasos por la naturaleza del mismo, y en vista de esto es válida la sugerencia de una figura jurídica inexistente pero que podrá ser eficaz y válida para la norma y su aplicación dentro de este vacío legal, se trata

de una “patria potestad compartida” en la que los derechos del padre número 1 y el padre número 2 se verán aplicados por igual sin desamparar a ninguno, el menor podrá crecer bajo el cuidado y protección de sus dos padres quienes gozaran de pleno ejercicio de derechos y obligaciones que representan para el menor siendo que uno es su padre biológico y el otro el padre legal, sumándole la presencia de la madre.

La existencia de esta nueva figura jurídica será viable considerando los antecedentes en los que también la corte constitucional manifestó la “pensión compartida” dentro de la sentencia U 108- 2020 donde un hombre quien constituyó un matrimonio y tiempo después culmina su relación con su esposa, decide vivir con una nueva mujer. El hombre fallece después de varios años siendo el cónyuge de esta mujer y su pensión se vio cuestionada puesto que nunca se divorció de su esposa, por lo que tanto la esposa como la cónyuge merecían ser parte de la pensión del hombre quien falleció. A todo esto, la corte constitucional declaró la división de la pensión a la mitad, asignándole a cada una lo que le corresponde y lo que de acuerdo a sus derechos merecen.

En síntesis de acuerdo al caso de la joven brasileña dadas las investigaciones de las aristas y las posibles situacio-

nes que se pueden presentar es válido afirmar que la norma no se encuentra preparada para la posibilidad de que esto ocurra, y con la existencia de 20 casos registrados de Superfecundación heteropaternal en todo el mundo, la ley deberá de poder estar lista para un caso difícil como estos donde la patria potestad y los derechos de los padres se verán vulnerados todos dependiendo de la decisión de si se responsabilizan o no por sus hijos biológicos, lo cual indica que cada acción que se tome dentro de estas circunstancias puede resultar contraproducente y sus efectos jurídicos podrán determinarse de acuerdo a la teoría del realismo jurídico como fin de flexionar la norma y aplicarla de acuerdo a lo que se viva en la realidad de cada individuo.

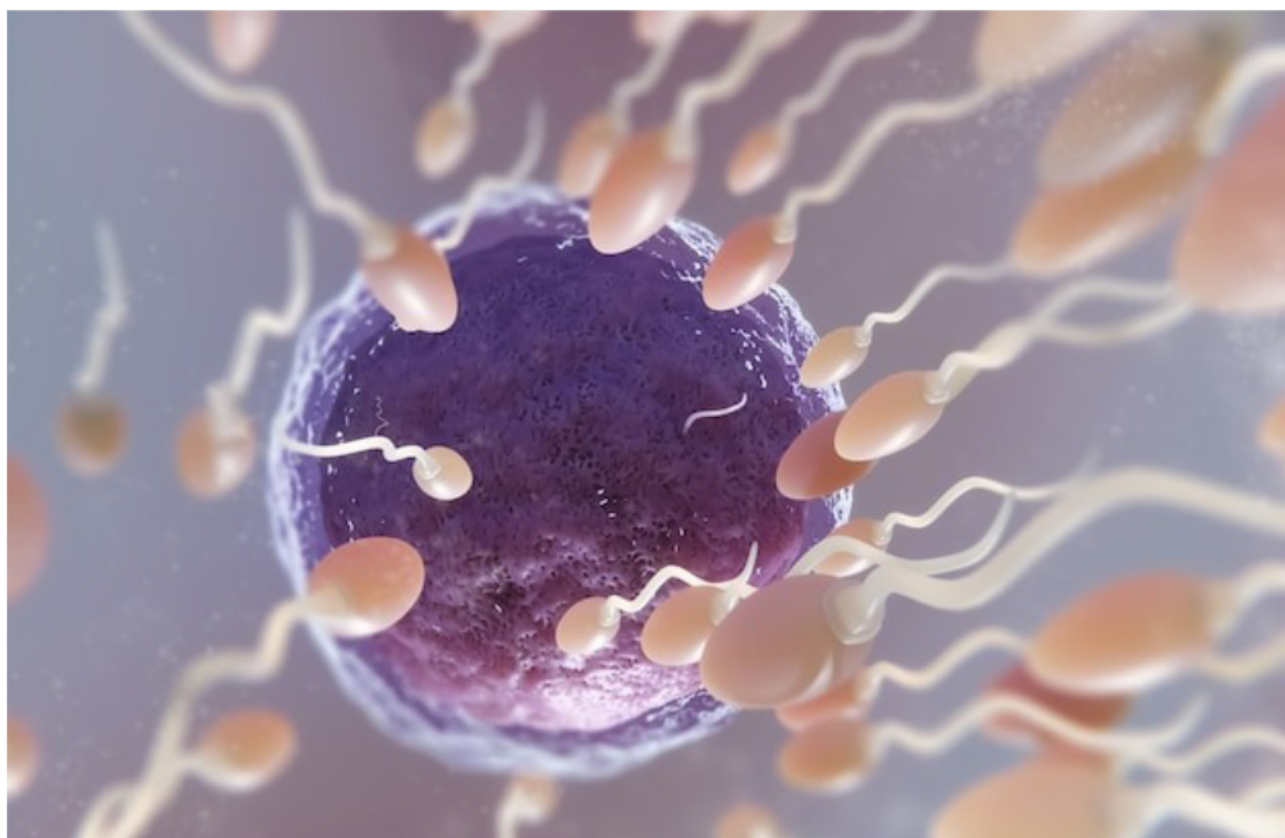
No se puede desamparar por ninguna razón los derechos de los padres quienes formaran a los menores como próximos en la sociedad, por lo que sus papeles son importantes en la crianza de los mellizos, y el sistema normativo al contar con una prioridad para los menores de edad deberá de prever este tipo de hechos, estar preparado y del mismo modo sugerir soluciones viables y efectivas que garanticen que la paternidad de estos bebés no se verá puesta en riesgo para que puedan crecer y tener un rol en la sociedad.

La Superfecundación heteropaternal ha demostrado ser una realidad

que acompleja la familia de hoy en día y con la perspectiva social referente a este tipo de relaciones sexuales genera polémica y desorden público, en casos como estos el sistema normativo siendo competente y autónomo deberá indagar en las realidades sociales y profundizar para encontrar la forma en la que se pueda actuar sin temor a afectar a las partes involucradas.

Por ello dadas las situaciones expuestas por la Superfecundación heteropaternal y los resultados que dentro de los casos registrados han podido denotar la existencia de un vacío legal

en el que la “patria potestad compartida” resultará ser un camino viable y óptimo para la solución de este tipo de casos en el que ambos padres podrán gozar y ejercer sus derechos y obligaciones sin distinción alguna o rechazo por filiación natural, permitiendo así que este tipo de eventos puedan no ser naturalmente complicados sino acontecimientos que la norma conoce y se encuentra capaz de poder actuar y responder evitando así que uno de los padres resulte sin protección legal con respecto a sus derechos para con el menor.



Referencias bibliográficas

- BBC news mundo, (2016). El increíble caso de la mujer que tuvo mellizos de distinto padre. Obtenido de: https://www.bbc.com/mundo/noticias/2016/03/160310_ciencia_mellizos_padres_heteropaternal_vietnam_amv
- Canal internacional de noticias RT (2022)- Una joven en Brasil quedó embarazada de mellizos y las pruebas de ADN revelaron que son de diferentes padres. Obtenido de: <https://actualidad.rt.com/actualidad/440923-joven-brasil-queda-embarazada-gemelos-padres-diferentes>
- Código Civil Colombiano. Art 288, 216, 236. (definición de patria potestad). Obtenido de: https://leyes.co/codigo_civil/288.htm
- Corte constitucional Sentencia SU108/20. Obtenido de: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2020/SU108-20.htm>
- ICBF (2024). Filiación-prueba de ADN. Obtenido de: <https://www.icbf.gov.co/programas-y-estrategias/proteccion/programas-especializados-y-otras-estrategias/filiacion-pruebas>
- Ley 721 de 2001 (2001)- Congreso de Colombia. Obtenido de: https://www.minsalud.gov.co/sites/rid/Lists/BibliotecaDigital/RIDE/DE/DIJ/Ley_0721_de_2001.pdf
- Mogollón, F., Casas-Vargas, A., Rodríguez, F., & Usaquén, W. (2020). Twins from different fathers: A heteropaternal superfecundation case report in Colombia. *Biomédica*, 40(4), 604-608. Epub December 09, 2020. <https://doi.org/10.7705/biomedica.5100>